



ECHEVERRIA IZQUIERDO



POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES



	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 2 de 15	

CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
2.	ALCANCE	3
3.	REFERENCIAS	3
4.	DEFINICIONES	3
5.	ROLES Y RESPONSABILIDADES	3
6.	POLÍTICA	8
6.1.	AMBIENTE DE TRABAJO.....	8
6.2.	SEGURIDAD.....	8
6.3.	CALIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.....	9
6.4.	CONFLICTO DE INTERÉS.....	9
6.5.	SOBORNOS, REGALOS Y DONACIONES	9
6.6.	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	10
6.7.	USO Y PROTECCIÓN DE ACTIVOS	10
6.8.	LIBRE COMPETENCIA	10
6.9.	CUMPLIMIENTO NORMATIVO.....	11
6.10.	RESPONSABILIDAD PENAL DE EMPRESAS LEY 20.393	11
6.11.	MEDIO AMBIENTE	14
6.12.	DENUNCIA DE CONDUCTAS INDEBIDAS.....	14
6.13.	CUMPLIMIENTO DE CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	14
7.	REGISTROS Y ARCHIVOS	15
8.	ANEXOS	15
9.	MODIFICACIONES	15

	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 3 de 15	

1. OBJETIVO

Echeverría Izquierdo S.A. y sus filiales (en adelante el “Grupo EI” o “Echeverría Izquierdo”) ha definido un Código de Ética para Proveedores, el cual resume aquellos principios fundamentales éticos y de conducta mínimos en los que debe enmarcarse las actuaciones de los proveedores, contratistas, subcontratistas y terceros, en adelante “Proveedores”, que tengan relación con las empresas del Grupo EI.

2. ALCANCE

El presente Código de Conducta Ética se aplica a todos los Proveedores que presten servicios al Grupo EI, así como sus respectivos empleados y se espera que estos actúen de manera consistente con este Código de Conducta Ética.

Al contratar un servicio, el Grupo EI verificará que la persona o empresa contratada tenga una buena reputación y actúe de manera responsable, de un modo que refleje principios consistentes con los expresados en este Código de Ética.

La presente política de pago ha sido aprobada por el Directorio de Echeverría Izquierdo S.A., y es aplicable y obligatorio para todas las sociedades del Grupo Echeverría Izquierdo.

3. REFERENCIAS

EI-POL-GDR-0001. Política Corporativa de Prevención de Delitos Ley 20.393

EI-POL-GDR-0003. Política Corporativa, Código de Conducta de Ética.

4. DEFINICIONES

Grupo EI: Se refiere al Grupo de Empresas Echeverría Izquierdo compuesta por Echeverría Izquierdo S.A. y sus filiales.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Proveedores: Empresas que prestan servicios al Grupo EI, así como sus respectivos empleados, incluyendo contratistas y subcontratistas.

La matriz RACI es la siguiente:

	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 4 de 15	

Tabla 5-1. Matriz de Asignación de Responsabilidades

Actividad	Directorio Grupo EI	Representantes del Grupo EI	Proveedores
Aplicación de este documento	A		R
No realizar actos de discriminación respecto de ninguna persona en el transcurso de la relación laboral, incluyendo contratación, salario, beneficios, ascensos, disciplina, fin de la relación laboral o retiro, por razones de género, raza, religión, edad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, apariencia física o edad, opinión política, u origen social o étnico			R
Tratar a sus empleados con respeto y dignidad. Ninguno de sus empleados estará sujeto a ningún tipo de intimidación, violencia, presión, abuso o acoso, ya sea físico, sexual o psicológico, incluyendo todo tipo de propuestas o comentarios con contenido sexual, teniendo la obligación de evitar cualquier forma de acoso			R
Asumir el compromiso de tomar todas las medidas adecuadas a su alcance para prevenir accidentes y enfermedades laborales, esforzándose por promover, proporcionar y mantener un entorno laboral sano y seguro			R
Cumplir estrictamente con toda normativa, procedimiento, regulación, práctica o instrucción establecida con miras a lograr el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades laborales			R
Prestar sus servicios en el Grupo EI, libres de la influencia del alcohol u otras sustancias que puedan afectar su sano juicio o la seguridad en el trabajo			R
Cumplir con los requisitos y estándares de calidad y seguridad exigidos por la legislación aplicable en todos los productos y servicios entregados			R

	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 5 de 15	

Actividad	Directorio Grupo EI	Representantes del Grupo EI	Proveedores
Cumplir con los requisitos de calidad exigidos en todos los productos y servicios entregados			R
Declarar y evitar todo conflicto de interés que pueda suscitarse en la relación comercial que las partes mantengan, en que se puedan anteponerse prioridades personales, o de su cónyuge o de sus parientes cercanos, o de amistades, siendo o aparenten ser contrarios a los intereses del Grupo EI.			R
Revelar anticipadamente cualquier circunstancia de conflicto de interés al Grupo EI			R
Desempeñar su actividad empresarial con integridad, objetividad, transparencia y honestidad, sin participar en actividades de cohecho, sobornos, corrupción, extorsión o cualesquiera otras prácticas ilegales o no éticas			R
No prometer, ofrecer, pagar, prestar o dar, o de alguna otra forma transferir, directa o indirectamente, dineros, fondos, activos, regalos, favores, u objetos de valor a un funcionario público o a un particular que participe o influya, o pueda participar o influir directa o indirectamente en cualquier acto, omisión o decisión que pueda beneficiar o perjudicar a la Empresa o a terceros relacionados con ésta			R
No ofrecer, prometer y/o dar regalos y atenciones a trabajadores del Grupo EI, con excepción de aquellos regalos o atenciones menores que se hagan por costumbre y que no generen, puedan razonablemente generar o puedan dar la apariencia de generar, un hecho ilícito o un conflicto de interés, y siempre que sean sólo en la medida de lo apropiado y con un propósito comercial legítimo.			R

	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 6 de 15	

Actividad	Directorio Grupo EI	Representantes del Grupo EI	Proveedores
No solicitar y/o recibir regalos y atenciones del Grupo EI, con excepción de aquellos regalos o atenciones de poca monta que se hagan por costumbre y que no generen, puedan razonablemente generar o puedan dar la apariencia de ser un hecho ilícito, o un conflicto de interés, y siempre que sólo sea en la medida de lo apropiado y con un propósito comercial legítimo			R
Respetar los principios de confidencialidad sobre aquella información a la que acceda como consecuencia de su relación y el desempeño de sus tareas, prestación de servicios o provisión de bienes a las empresas del Grupo EI, debiendo tomar las acciones necesarias para evitar su uso indebido, robo, fraude o divulgación inadecuada			R
Actuar de manera responsable y garantizar que activos del Grupo EI serán protegidos y utilizados con el debido cuidado por personas debidamente autorizadas y para los fines previstos. cuando la prestación de servicios, la provisión de bienes o el cumplimiento de sus obligaciones de cualquier otro modo exija el uso de bienes, suministros, equipos y otros activos del Grupo EI			R
Respetar los principios y las normas de la libre competencia que prohíben conductas anticompetitivas, especialmente la colusión entre competidores y el abuso de una posición dominante en los mercados			R
No participar o involucrar al Grupo EI en acuerdos expresos o tácitos con competidores, o en prácticas concertadas con ellos, que les confieran poder de mercado y que consistan en fijar precios de venta, de compra u otras condiciones de comercialización, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado, excluir competidores, afectar el resultado de procesos de licitación			R

	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 7 de 15	

Actividad	Directorio Grupo EI	Representantes del Grupo EI	Proveedores
No participar o involucrar al Grupo EI en la explotación abusiva, ya sea individualmente o en conjunto con otros agentes económicos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes			R
No participar o involucrar al Grupo EI en prácticas predatorias, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante			R
Cumplir debidamente y de buena fe, con todas las normas legales, administrativas y regulatorias vigentes en el país donde realizan sus operaciones			R
Garantizar que las jornadas de trabajo y las remuneraciones pagadas cumplan con la legislación y la normativa vigentes, asegurando el pago cabal de las remuneraciones convenidas, declarándolas en su totalidad y obligándose a pagar exacta, íntegra y oportunamente todas las obligaciones previsionales y leyes sociales que correspondan			R
Prevenir los delitos regulados en la ley 20.393 y denunciar cualquier situación que pudiese ser constitutiva de delito o incumplimiento de cualquiera de las políticas y procedimientos del Grupo EI. Dichas obligaciones estarán contenidas en los respectivos contratos y/o anexos contractuales firmados por las partes			R

	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 8 de 15	

Actividad	Directorio Grupo EI	Representantes del Grupo EI	Proveedores
Llevar a cabo revisiones de Proveedores de manera de evitar operar con empresas o personas que puedan estar relacionadas a cualquiera de los delitos indicados en la Ley 20.393.		R	I
Comprometerse activa y responsablemente para hacer su mejor esfuerzo por proteger el medio ambiente en que desarrolla sus actividades y cumplir con la legislación medioambiental vigente			R
Verificar que los proveedores cumplan con el Código de Conducta Ética para Proveedores		R	I

R: Responsable, A: Aprueba, C: Consultado, I: Informado.

6. POLÍTICA

6.1. Ambiente de Trabajo

El Grupo EI mantiene el compromiso de crear y mantener un ambiente de trabajo en el que todos sus empleados tengan oportunidades de crecimiento y desarrollo y puedan contribuir plenamente al éxito del Grupo EI. En dicho contexto, bajo ninguna circunstancia se tolerarán hechos de acoso, acoso sexual, intimidación o discriminación respecto de ningún empleado.

Los Proveedores no realizarán actos de discriminación respecto de ninguna persona en el transcurso de la relación laboral, incluyendo contratación, salario, beneficios, ascensos, disciplina, fin de la relación laboral o retiro, por razones de género, raza, religión, edad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, apariencia física o edad, opinión política, u origen social o étnico.

Los Proveedores de Grupo EI deben tratar a sus empleados con respeto y dignidad. Ninguno de sus empleados estará sujeto a ningún tipo de intimidación, violencia, presión, abuso o acoso, ya sea físico, sexual o psicológico, incluyendo todo tipo de propuestas o comentarios con contenido sexual, teniendo la obligación de evitar cualquier forma de acoso.

6.2. Seguridad

Los Proveedores del Grupo EI deben asumir el compromiso de tomar todas las medidas adecuadas a su alcance para prevenir accidentes y enfermedades laborales, esforzándose por promover, proporcionar y mantener un entorno laboral sano y seguro, debiendo los Proveedores cumplir estrictamente con toda

Ninguna parte de este documento o la información contenida en éste puede ser reproducida o transmitida en forma alguna o por cualquier medio sin la autorización de Echeverría Izquierdo S.A. Una vez impreso este documento es considerado Copia No Controlada.

	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 9 de 15	

normativa, procedimiento, regulación, práctica o instrucción establecida con miras a lograr el objetivo antes señalado.

Los Proveedores tienen la obligación de prestar sus servicios en El Grupo EI, libres de la influencia del alcohol u otras sustancias que puedan afectar su sano juicio o la seguridad en el trabajo. Se prohíbe el uso, posesión o comercialización de drogas y sustancias controladas en las instalaciones de la Empresa EI, en adelante la Empresa. Los Proveedores sólo podrán poseer y usar en las instalaciones de la Empresa drogas lícitas, en la medida que hayan sido prescritas por médicos, y que no afecten su sano juicio o la seguridad en el trabajo.

6.3. Calidad de Productos y Servicios

Todos los productos y servicios entregados por los Proveedores deberán cumplir con los requisitos y estándares de calidad y seguridad exigidos por la legislación aplicable. Al realizar negocios con El Grupo EI deberán también cumplir con los requisitos de calidad exigidos.

6.4. Conflicto de Interés

La selección de Proveedores es realizada en relación con sus méritos, sobre la base de competencia, y no basándose en intereses o relaciones personales.

Los Proveedores del Grupo EI deben declarar y evitar todo conflicto de interés que pueda suscitarse en la relación comercial que las partes mantengan, en que se puedan anteponerse prioridades personales, o de su cónyuge o de sus parientes cercanos, o de amistades, siendo o aparenten ser contrarios a los intereses del Grupo EI.

Frente a un posible caso de conflicto de interés, se deberá revelar anticipadamente dicha circunstancia a su superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento del Grupo EI, quienes dispondrán de mecanismos que garanticen la independencia de la actuación del proveedor

6.5. Sobornos, Regalos y Donaciones

El Grupo EI prohíbe expresamente cualquier forma de soborno o cohecho. Los Proveedores deberán desempeñar su actividad empresarial con integridad, objetividad, transparencia y honestidad, sin participar en actividades de cohecho, sobornos, corrupción, extorsión o cualesquiera otras prácticas ilegales o no éticas.

Los Proveedores y las personas que actúen en representación de ellos, no deberán prometer, ofrecer, pagar, prestar o dar, o de alguna otra forma transferir, directa o indirectamente, dineros, fondos, activos, regalos, favores, u objetos de valor a un funcionario público o a un particular que participe o influya, o pueda participar o influir directa o indirectamente en cualquier acto, omisión o decisión que pueda beneficiar o perjudicar a la Empresa o a terceros relacionados con ésta.

A su vez, se prohíbe a los Proveedores ofrecer, prometer y/o dar regalos y atenciones a trabajadores del Grupo EI, con excepción de aquellos regalos o atenciones menores que se hagan por costumbre y que no generen, puedan razonablemente generar o puedan dar la apariencia de generar, un hecho ilícito o un conflicto de interés, y siempre que sean sólo en la medida de lo apropiado y con un propósito comercial legítimo. A modo de ejemplo, se permite la entrega de elementos que incluyan el logo de la empresa, tales como lápices, gorros, calendarios, catálogos, videos promocionales y otros similares, en cuanto consistan en regalos modestos y corrientes dentro de las relaciones de negocios comúnmente aceptadas, cuidando incluso que dicha actividad en lo posible nunca sea profusa o excesiva en modo alguno. En caso que exista

	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 10 de 15	

motivo para creer que estas acciones podrían interpretarse como un intento de influir ilegítimamente en las decisiones de negocio de un tercero, como, por ejemplo, en el proceso de selección de un proveedor de servicios, las mismas deben evitarse.

Por otra parte, los Proveedores no pueden solicitar y/o recibir regalos y atenciones del Grupo EI, con excepción de aquellos regalos o atenciones de poca monta que se hagan por costumbre y que no generen, puedan razonablemente generar o puedan dar la apariencia de ser un hecho ilícito, o un conflicto de interés, y siempre que sólo sea en la medida de lo apropiado y con un propósito comercial legítimo. En cualquier caso, dichos regalos o atenciones deben rechazarse si razonablemente puede interpretarse que buscan influir una decisión de negocio

6.6. Información Confidencial

Los Proveedores deben respetar los principios de confidencialidad sobre aquella información a la que acceda como consecuencia de su relación y el desempeño de sus tareas, prestación de servicios o provisión de bienes a las empresas del Grupo EI, debiendo tomar las acciones necesarias para evitar su uso indebido, robo, fraude o divulgación inadecuada.

En todos los casos, los Proveedores deben usar la información que reciben o a la que tengan acceso, en forma legítima, para el fin específico para el que fue revelada, recibida u obtenida, y de conformidad con las leyes aplicables (lo que incluye, entre otras reglamentaciones sobre protección y privacidad de datos, antimonopolios, propiedad intelectual).

6.7. Uso y Protección de Activos

Cuando la prestación de servicios, la provisión de bienes o el cumplimiento de sus obligaciones de cualquier otro modo exija el uso de bienes, suministros, equipos y otros activos del Grupo EI, los Proveedores deben actuar de manera responsable y garantizar que dichos activos serán protegidos y utilizados con el debido cuidado por personas debidamente autorizadas y para los fines previstos. A modo de ejemplo, son considerados activos y recursos de la empresa, el producto del trabajo de los prestadores de servicios, equipos, máquinas, vehículos, computadores, software, información, cualquier tipo de propiedad intelectual, marcas registradas, etc.

6.8. Libre Competencia

Los Proveedores del Grupo EI deberán respetar los principios y las normas de la libre competencia que prohíben conductas anticompetitivas, especialmente la colusión entre competidores y el abuso de una posición dominante en los mercados. El Grupo EI espera que los Proveedores contribuyan a una competencia leal en los mercados en que opera, dando siempre cumplimiento a la normativa vigente. Es responsabilidad de los Proveedores conocer y respetar la legislación vigente relativa a la libre competencia.

Está estrictamente prohibido a los Proveedores participar o involucrar al Grupo EI en: (i) acuerdos expresos o tácitos con competidores, o en prácticas concertadas con ellos, que les confieran poder de mercado y que consistan en fijar precios de venta, de compra u otras condiciones de comercialización, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado, excluir competidores, afectar el resultado de procesos de licitación; (ii) la explotación abusiva, ya sea individualmente o en conjunto con otros agentes económicos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes; y (iii) prácticas predatorias, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.

	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 11 de 15	

6.9. Cumplimiento Normativo

Los Proveedores deberán cumplir debidamente y de buena fe, con todas las normas legales, administrativas y regulatorias vigentes en el país donde realizan sus operaciones. Esto no significa solo respetar la regulación externa e interna, sino que actuar de forma correcta y ética en cada una de las actividades que se realicen.

Los Proveedores deberán garantizar que las jornadas de trabajo y las remuneraciones pagadas cumplan con la legislación y la normativa vigentes, asegurando el pago cabal de las remuneraciones convenidas, declarándolas en su totalidad y obligándose a pagar exacta, íntegra y oportunamente todas las obligaciones previsionales y leyes sociales que correspondan.

6.10. Responsabilidad Penal de las Empresas - Ley 20.393

El Grupo EI ha diseñado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos basado en la Ley 20.393, su objetivo es prevenir la ocurrencia de los delitos indicados en dicha Ley.

Todos los Proveedores que trabajen con el Grupo EI se comprometen a prevenir los delitos mencionados y denunciar cualquier situación que pudiese ser constitutiva de delito o incumplimiento de cualquiera de las políticas y procedimientos del Grupo EI. Dichas obligaciones estarán contenidas en los respectivos contratos y/o anexos contractuales firmados por las partes.

El Grupo EI llevará a cabo revisiones de Proveedores de manera de evitar operar con empresas o personas que puedan estar relacionadas a cualquiera de los delitos indicados en la Ley 20.393.

Los Proveedores del Grupo EI no podrán realizar actos que puedan configurar alguno de los siguientes delitos especificados en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores.

- a. Lavado de Activos: Cualquier acto tendiente que ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de la prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros relacionados con operaciones sobre valores. Asimismo, quien adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.
- b. Cohecho a funcionarios públicos (soborno):

Se refiere a los actos de:

- Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para que realice acciones o incurra en omisiones, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
- Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, o para que tal funcionario omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 12 de 15	

- También constituye cohecho la entrega de donativos oficiales o protocolares, o de aquellos que la costumbre autoriza como manifestaciones de cortesía y buena educación, cuando se diere a un funcionario público extranjero, para que éste omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto con infracción a los deberes de su cargo.
- c. **Financiamiento del Terrorismo:** Consiste en prestar apoyo financiero a grupos o acciones de carácter terrorista. Este tipo de financiamiento tiene lugar cuando una persona, por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegal o legalmente, proporciona o recauda fondos con la intención de que sean utilizados o sabiendo que serán utilizados, completa o parcialmente, para llevar a cabo un acto terrorista.
- d. **Receptación:** Se refiere al acto de que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aún cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- e. **Negociación Incompatible:** El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.
- También es constitutivo de delito y las mismas penas se impondrán a las personas antes enumeradas si en las mismas circunstancias, diere o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, en adelante “los relacionados”.
- Lo mismo valdrá en caso que el director o gerente de una sociedad anónima, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con los relacionados o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos relacionados o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.
- f. **Corrupción entre particulares:** Se aplica a las siguientes situaciones:
- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
 - El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- g. **Apropiación indebida:** Consiste en perjudicar a otros al apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- h. **Administración desleal:** Se refiere al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión de patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta

	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 13 de 15	

de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

- i. Contaminación de Aguas: Consiste en quién sin autorización o contraviniendo o infringiendo la normativa aplicable, introduzca o mande introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. También a quién por imprudencia o mera negligencia ejecute las conductas mencionadas.
- j. Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad, en caso de epidemia o pandemia: El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.
- k. Migración y Extranjería: Se refiere al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de trata de personas o explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
- l. Ataque a la Integridad de un sistema informático: Acto que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- m. Acceso ilícito: Se refiere al que sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. También es constitutivo de delito, si dicho acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático y/o divulgue la información a la cual accedió de manera ilícita, aun cuando no fuese obtenido por éste.
- n. Interceptación ilícita: Acto que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. También es constitutivo de delito, el que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- o. Ataque a la integridad de los datos informáticos: Acto que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.
- p. Falsificación informática: Acto que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- q. Receptación de los datos informáticos: Cuando el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título,

	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 14 de 15	

datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática antes descrita.

- r. Fraude informático: Cuando el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Para estos efectos se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocerlo la ilicitud de las conductas antes descrita, facilita los medios con que se comete el delito.
- s. Abuso de los dispositivos: Cuando el que, para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de la Ley N°21.459 de delitos informáticos por ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, y ataque a la integridad de los datos informáticos, o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N°20.009 por el uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.
- t. Otros Delitos: Considera los otros delitos tipificados en la ley N° 20.393, referidas a: (i) Violación de veda de productos, (ii) Pesca ilegal en áreas de manejo sin ser titular de derechos, (iii) Procesamiento y almacenamiento ilegal de productos en estado de colapsado o sobreexplotado, (iv) Control de armas y (v) Sustracción de maderas y otros relacionados, entre otros delitos que pudiesen agregarse en posteriores modificaciones a dicha ley.

6.11. Medio Ambiente

La preservación, respeto y protección del medio ambiente es un compromiso del Grupo EI, por ello, los Proveedores han de comprometerse activa y responsablemente para hacer su mejor esfuerzo por proteger el medio ambiente en que desarrolla sus actividades y cumplir con la legislación medioambiental vigente.

6.12. Denuncia de Conductas Indebidas

El Grupo EI cuenta con un canal de denuncias en su sitio web (www.ei.cl/denuncias), donde los Proveedores pueden denunciar eventuales comisiones de los delitos de la Ley 20.393, fraude u otros ilícitos, o eventuales infracciones a este Código de Conducta Ética.

6.13. Cumplimiento de Código de Conducta Ética para Proveedores

El Grupo EI se reserva el derecho de verificar que el proveedor cumpla con el Código de Conducta Ética para Proveedores. En el caso que se identifique alguna acción o condición que no esté alineada con el presente código, tendrá el derecho de exigir al proveedor que adopte las medidas correctivas necesarias a fin de asegurar su estricto cumplimiento. El Grupo EI se reserva el derecho de terminar el respectivo contrato con cualesquiera de los Proveedores que no cumplan con el presente código.

Este Código se presumirá conocido por los Proveedores que tengan relación con el Grupo EI, a partir de su fecha de publicación. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa lo entregará y/o pondrá a disposición de cada Proveedor al momento de su contratación, así como hará referencia a este documento en sus órdenes de compra.

	GESTIÓN DE RIESGOS	Código:	EI-POL-GDR-0004
	POLÍTICA CORPORATIVA CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROVEEDORES	Revisión:	0
		Fecha:	____-10-2022
		Página 15 de 15	

7. REGISTROS Y ARCHIVOS

N/A

8. ANEXOS

N/A

9. MODIFICACIONES

El presente Código de Conducta Ética para Proveedores ha sido aprobada por el directorio de Echeverría Izquierdo S.A. con fecha 01 de julio de 2020, y aprobada su actualización con fecha 26 de octubre de 2022.